



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 609 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 04 SEP 2017

VISTO: El Oficio N° 587-2017/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 470706; Informe de Pre Calificación N° 065-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl-mmch con Reg. Doc. N° 466566 y Expediente Administrativo N° 163-2017/GOB. REG.HVCA/STPAD, en un número de cien (100) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada *“Normas comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa por actos de nepotismo incurrida por el servidor civil: Ing. **Jaime Yaranga Bendezu**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de enero del 2015, en su condición de Director Regional de la Oficina de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, *lo cual tiene como sustento de las razones para el inicio del PAD*, en el Informe de Precalificación N° 065-2017-GOB.REG. HVCA/STPAD-jcl-mmch de fecha 07 de agosto del 2017, emitido por la Secretaría Técnica, como órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, *se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM*;

TITULO: HUANCAVELICA
 Ing. Cecilia Enriquez Torres Buitrago
 ORGANISMO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 609 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 04 SEP 2017

Que, respecto al presunto infractor involucrado en al presente investigación de carácter administrativo, **debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso**, en mérito a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Art. 106° de su Reglamento, y concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; asimismo, a ello, en el presente procedimiento cuenta con fundamentos de hechos, antecedentes y análisis y valoración de medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita y se detalla a continuación;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 011-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 02 de enero del 2015**, se designa, a partir de la fecha, en el cargo de confianza del Gobierno Regional de Huancavelica, con los derechos y atribuciones y responsabilidades inherentes al señor: **Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Estudios de Pre Inversión de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; **Resolución Gerencial General Regional N° 079-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de febrero del 2017**, se conformó la Comisión de Evaluación de Concurso para la Contratación de Personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contrato Administrativo de Servicios (RLECAS), de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica para el periodo 2017, integrándolo al señor Jaime Yaranga Bendezu, en su calidad de Director Regional de la Oficina de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica; **Bases Para la Convocatoria N° 10/Contratación Administrativa de Servicios de Personal para la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica; Declaración Jurada de fecha 22 de Marzo del año 2017**, para Prevenir Casos de Nepotismo suscrito por el señor Nelson de la Cruz Yaranga; **Evaluación de Hoja de Vida de la Convocatoria N° 10-2017-ORA-CAS** Para la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, suscrito con su post firma por el señor Jaime Yaranga Bendezu **como segundo Miembro, evaluando al postulante** De La Cruz Yaranga Nelson, de fecha 23 de Marzo del 2017; **Prueba de Conocimientos** para la Convocatoria N° 010-2017-CAS, perteneciente al señor De La Cruz Yaranga Nelson, debidamente suscrito por el mismo; **Cuadro de Consolidado de Entrevista Personal** al postulante señor De La Cruz Yaranga Nelson, evaluado debidamente suscrito por el señor Jaime Yaranga Bendezu como miembro del proceso CAS; **Ficha de Evaluación de Entrevista Personal de fecha 28 de marzo del 2017**, al postulante De La Cruz Yaranga Nelson, entrevistado y suscrito por el señor Jaime Yaranga Bendezu como miembro del proceso CAS; **Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2017-ORA/CAS**, como Especialista En Proyectos De Inversión Pública, para la Gerencia Regional de Infraestructura de **fecha 03 de abril del 2017**, suscrito por el señor Nelson De La Cruz Yaranga, como Especialista En Proyectos De Inversión Pública, para la Gerencia Regional de Infraestructura; **Carta de Renuncia de fecha 26 de abril del 2017**, el señor Nelson De La Cruz Yaranga, renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2017-ORA/CAS, por motivo de salud de su cónyuge y por convenir sus intereses; Resolución Directoral Regional N° 090-2017/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 17 de Mayo del 2017, resolviendo en su artículo 1° extinguir, con efectividad **a partir del 27 de abril del 2017**, el Contrato Administrativo de

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y FRENDO SUCESOR
Ing. Gruber Enrique Flores Arias
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 609 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 04 SEP 2017

Servicios N° 010-2017-ORA/CAS suscrito el 03 de abril del 2017, por el señor Nelson De La Cruz Yaranga; *Hoja de Evaluación N° 041-2017/GOB.REG.HVCA/OCI del 09 de mayo del 2017*, el Órgano de Control Institucional señala lo siguiente: Que, el OCI, requirió información al señor Jaime Yaranga Bendezu, quien mediante *Carta N° 005-2017-JYB del 3 de mayo del 2017*, confirmó que el señor Nelson De La Cruz Yaranga es su pariente, e indicó que por ese motivo se inhibió a dicho proceso, en tal sentido de la revisión al expediente del proceso de convocatoria, se ubicó copia simple de la *Carta N° 003-2017-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI/JYB*, suscrito por el señor Jaime Yaranga Bendezu, quien solicita inhibirse como miembro del proceso de convocatoria de convocatoria CAS N° 10-2017, cabe indicar que dicha carta, no cuenta con sello y/o visto de recepción; asimismo, el OCI, pidió a los Miembros de la Comisión del Proceso CAS N° 10-2017, realizar el reconocimiento de firma, en el cual, el señor Jaime Yaranga Bendezu confirma que le pertenece su rúbrica y firma a los siguientes documentos: Publicación del Resultado Final, publicación de resultados de entrevista personal, publicación de resultados de evaluación escrita, ficha (individual) de evaluación de hoja de vida, cuadro consolidado de entrevista personal y ficha (individual) de evaluación de entrevista personal, con lo que se acredita la participación del señor Jaime Yaranga Bendezu en el proceso CAS indicado, el cual resultó ganador el señor Nelson De La Cruz Yaranga; Oficio N° 033-2017/ORAF/MDA de fecha 26 de Abril 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil – ACORIA, el cual remite el Acta de Nacimiento requerido; *Acta de Nacimiento del señor: Jaime Yaranga Bendezu, Acta de Nacimiento del señor: Nelson De La Cruz Yaranga*; medios de pruebas suficientes que acreditan el presunto acto de nepotismo que habría incurrido el servidor civil: Jaime Yaranga Bendezu, en su calidad de Director Regional de la Oficina de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia a ello se le imputa los siguientes cargos:

- Servidor Civil: *Jaime Yaranga Bendezu*, en su condición de Director Regional de la Oficina de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos. Por ejercer su facultad y tener injerencia directa en el proceso de Convocatoria N° 10-2017-CAS, para luego inducir a la contratación de su pariente Nelson De La Cruz Yaranga, según el Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2017-ORA/CAS, como Especialista en Proyectos de Inversión Pública, para la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 03 de abril del 2017, la misma que renunció a dicho contrato por haberse acreditado presuntamente el nepotismo.
- Por haber incurrido en actos de nepotismo en el proceso de Convocatoria N° 10-2017-ORA-CAS-Para la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, a favor de su pariente Nelson De La Cruz Yaranga;

Que, con relación a la *norma jurídica vulnerada* se tiene que el servidor civil: *se presume que habría transgredido e inobservado las normas generales siguientes:*

- 1) Ley 26771 artículo 1° Ley por la cual se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentescos, incorporó al ordenamiento jurídico peruano una regulación específica en materia de nepotismo. Modificado, por la Ley 30294, en su artículo 1°, el cual señala "Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros

Ing. Crócher Enrique Flores Egurra
 ORGANISMO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 609 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancaavelica, 04 SEP 2017

de naturaleza similar”.

- 2) Artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-200-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, el cual señala lo siguiente:

“Cuando en el presente reglamento se menciona la palabra ley, se entenderá referida a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio.

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término “Entidad” comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos:

- d) Entidades correspondientes a los Gobierno Regional y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas.

- 3) Artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 017-2002-PCM, cuyo texto es el siguiente:

“Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y/o contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad”.

Entiéndase por injerencia directa aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente”.

- 4) Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, el cual señala: las prohibiciones establecidas por el Artículo 1° de la Ley, comprende:

- a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.
b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

- 5) Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: “los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N°30057 y su Reglamento”; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de Setiembre 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso.
6) Que, el servidor civil identificado en la presente investigación, en el momento de la comisión de los hechos, se presume que incumplieron con sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Artículo 21° Obligaciones, son

Abg. Gerente Enrique Flores Espinoza
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 609 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 04 SEP 2017

obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°, "Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad".

7) En consecuencia a ello, aplicando como regla sustantiva la conducta típica del referido procesado se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:

- Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 98.2. De conformidad con el artículo 85°, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias. Literal c) **Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.**

Que, con respecto a la **Medida Cautelar**, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la misma, *reservándose el derecho de invocarla*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentan los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica; no es necesario aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- servidor civil: Ing. **Jaime Yaranga Bendezu**, en su condición de Director Regional de la Oficina de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva**, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N°

Ing. Carlos Enrique Flores Martínez
 OFICARIO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 609 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 04 SEP 2017

30057, al procesado sería:

- Servidor Civil: *Jaime Yaranga Bendezu*, en su condición de Director Regional de la Oficina de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el término de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción del presunto investigado, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 6°.- Poner de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, del presente informe para las investigaciones a que hubieran lugar, según sus competencias conforme a ley.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Eng. Greber Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR